



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

Facultad de Jurisprudencia

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

IV PROMOCIÓN A

TEMA:

**“LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO DIRECTO”**

**Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho
Constitucional**

ALUMNO:

AB. KEVIN ALAIN ANDRADE MEDRANDA

GUAYAQUIL, 01 DE JULIO DEL 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Kevin Alain Andrade Medranda

DECLARO QUE:

El examen complejo *“La afectación al derecho a la defensa dentro del procedimiento directo”* previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a Un día del mes de julio del año 2016

EL AUTOR

Abg. Kevin Alain Andrade Medranda



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Kevin Alain Andrade Medranda

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo *“La afectación al derecho a la defensa dentro del procedimiento directo”* cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a Un día del mes de julio del año 2016

EL AUTOR:

Abg. Kevin Alain Andrade Medranda

ÍNDICE

ÍNDICE	IV
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA	1
Objetivo General	2
Objetivos Específicos.....	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	2
CAPÍTULO II	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
Antecedentes	4
Descripción del Objeto de Investigación	6
Pregunta Principal de Investigación.....	6
Variables e indicadores	6
Preguntas Complementarias.....	7
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	7
CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PENAL.....	7
DEFENSA Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	11
DEFENSA MATERIAL	15
DEFENSORÍA PÚBLICA.....	15
METODOLOGÍA	16
CAPÍTULO III.....	19
CONCLUSIONES	19
RESULTADOS.....	19
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	20
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	20
RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS	24
CONCLUSIONES	29

BIBLIOGRAFÍA	31
FUENTES NORMATIVAS	32
ANEXO 1.....	33
ANEXO 2.....	34

RESUMEN

Este trabajo confronta la dura tarea de escrutar un mecanismo contenido en nuestra legislación desde hace muy poco realmente, con el objetivo de a través de la academia evaluar si el mismo colisiona con un principio inherente a la protección de un juicio justo, esto es, el derecho a la defensa.

La Constitución de la República del Ecuador, circunscribe en su Art. 76, la garantía de ser asistido de un abogado pero delimitar una defensa técnica es aludir al goce completo del derecho descrito, lo contrario sería fracturar esa garantía en detrimento de derechos adyacentes que ponen en peligro incluso la libertad del ser humano.

Esta transición que en esencia busca darle celeridad a los casos con el objeto de incrementar el número de sentencia se construye en amplia y tangible ebullición de un escenario eminentemente protector y principialista, dentro del cual se encuentra implícita el rango constitucional que subyace del abordaje del tema.

ABSTRACT

This work confronts the difficult task of scrutinizing content in our legislation very recently really, with the aim of through the academy assess if it collides with a principle inherent in the protection of a fair trial mechanism, that is, right to defense.

The Constitution of the Republic of Ecuador, limited in its Art. 76, guaranteed to be assisted by a lawyer but define a technical defense is to refer to the full enjoyment of the right described, otherwise it would fracture the guarantee to the detriment of adjacent rights that put even endanger human freedom.

This transition which essentially seeks to give quickly to cases in order to increase the number of statement is built in large and tangible boiling a highly protective and principialista scenario, within which is implicit constitutional rank underlying the approach to the issue

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

El procedimiento directo, como mecanismo jurídico incorporado en las reformas que dieron paso al Código Orgánico Integral Penal, nace bajo la premisa de efectivizar el proceso penal otorgándole máxima agilidad siendo que el mismo condensa todas las etapas procesales en una sola audiencia dentro de un marco delimitado como lo es:

- ✓ Procede en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes.
- ✓ Existen exclusiones expresadas en la construcción del mecanismo jurídico, siendo éstas las infracciones contra la eficiente administración pública o que afectena los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva.
- ✓ Establece un máximo de 10 días para que el juez dicte sentencia.

El problema se establece en si esos 10 días que impone como tiempo para resolver la situación jurídica de los procesados es suficiente para garantizar una defensa técnica que tutele los derechos que legitiman un debido proceso.

Dentro de ese contexto este trabajo buscará establecer esa premisa y contrastarla con una amplia bibliografía referente a la defensa técnica y su legitimación.

OBJETIVOS

Objetivo General

- ✓ Elaborar una propuesta reformativa al Código Orgánico Integral Penal, modificando el plazo determinado para la aplicación del Procedimiento Directo, a fin de garantizar el ejercicio de una legítima defensa.

Objetivos Específicos

- ✓ Determinar de manera pormenorizada si los diez días constituyen un tiempo justo para poder presentar una defensa técnica.
- ✓ Fundamentar teórica, doctrinariamente, los principios Constitucionales de legítima defensa, tangiblemente lesionados por falta de una eficaz herramienta de desarrollo.
- ✓ Establecer si la reforma al Código Orgánico Integral Penal, es necesaria.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

El presente estudio revela las mutaciones que se han realizado al interior del sistema procesal penal, cuya principal finalidad es buscar la verdadera materialización de los derechos, para alcanzar la justicia reconocida como valor superior de todo ordenamiento jurídico. BERNAL,(2013, pág. 43) considerando que en el marco del constitucionalismo de los derechos, la constitución no se concibe en absoluto como un ejercicio de retórica política o como expresión de un catálogo de buenas intenciones, sino como una norma jurídica con la misma vocación conformadora que cualquier otra, mejor dicho, no con la misma sino con una fuerza superior e indiscutible, pues la constitución ostenta la condición de norma suprema. PRIETO (2013, pág. 25)

Lo que lleva a establecer que todo el ordenamiento jurídico está impregnado del canon constitucional, sabiendo que tal conceptualización no se explica de forma teórica por cuanto debe traducirse en hacer del derecho la

manifestación plena de las garantías constitucionales establecidas en pleno auge de los derechos fundamentales de los que hacen parte de la sociedad.

Aunque pareciera un tema muy amplio autodenominarse Estado Constitucional, cuya aproximación sería:

“(…) que constitucionales son aquellos sistemas donde, junto a la ley, existe una constitución democrática que establece auténticos límites jurídicos al poder para la garantía de las libertades y derechos de los individuos y que tiene, por ello, carácter normativo: la constitución (y la carta de derechos que incorpora) ya no es un trozo de papel o un mero documento político, un conjunto de directrices programáticas dirigidas al legislador, sino una auténtica norma jurídica con eficacia directa en el conjunto del ordenamiento; y además, por cuanto procedente de un poder con legitimidad “cualificado” (el poder constituyente) es la norma más alta por lo que también la ley queda sometida a la Constitución que se convierte así en su parámetro de validez. En otras palabras, como consecuencia de la fundamentalidad de sus contenidos y de la especial legitimidad de su artífice, el Estado constitucional postula la supremacía política de la constitución y, derivadamente, su supremacía jurídica o suprallegalidad. GASCÓN, (2013, pág. 57).

Este aspecto es de gran trascendencia por cuanto su vinculación debería tener un impacto en las consideraciones que el legislador establezca como correctas para presentarlas como procedimientos idóneos para confrontar el fenómeno penal, sabiendo tal como afirma BODERO, (2010, pág. 25), que al delito se lo ha estudiado antropológica, biológica, psicológica, y sociológicamente. Jamás económicamente, como si entre economía y delito no existiera vinculación alguna, ante estas vertientes que se apertura en el afán de establecer nuevas vías de soluciones el sistema procesal se erige a través de la irradiación constitucional, que no puede ser vulnerada bajo ningún precepto, por lo que el presente ensayo busca a través de la exposición de nociones conceptuales y la evolución dentro de nuestra Constitución la contextualización de la vulneración al derecho a la defensa, para que dentro de la comprensión social se puedan construir cambios futuros.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

El Procedimiento Directo, se encuentra en la legislación como parte de las reformas que se incorporaron al Código Penal, transformándolo en Código Orgánico Integral Penal¹, estableciendo esa inescindible relación entre teoría y práctica tal como afirma GARCÍA (2014, pág. 14), haciendo referencia a esta vinculación manifestando que son dos caras de una misma moneda, en ese sentido BERNAL & MONTEALEGRE,(2013, pág. 35), amplían el escenario estableciendo que la Constitución, también mantiene esa interrelación por cuanto es un estatuto de garantía de la libertad y de los derechos fundamentales frente al ejercicio del poder político, el proceso penal es la regulación del ejercicio de la fuerza encarnada en dicho poder.

No obstante a pesar de la celebración de esta relación el procedimiento directo, crea ciertas distancias al momento de establecerlo como procedimiento idóneo, por cuanto, considerando su escaso tiempo de resolución menoscaba el derecho al ejercicio de una defensa técnica.

Tal como sostiene PASQUEL.Z, (2014, pág. 7), la experiencia pone en evidencia que los Estados occidentales van incorporando una cultura de emergencia que hace metástasis en todo el sistema penal, el resultado es que el derecho penal del enemigo y el derecho procesal penal del enemigo adquieren carta de ciudadanía en un Estado que pretende ser constitucional de derechos y justicia, ante ello PARMA, (2009, pág. 30), enumera la composición del derecho penal del enemigo sosteniendo como los principales:

- a) El adelantamiento de la punibilidad
- b) La falta de una reducción de la pena proporcional
- c) La supresión o el debilitamiento de las garantías procesales

¹ Registro Oficial No.180. 10 de Febrero del 2014.

- d) El desapego de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y de Tribunales Internacionales.

Lo afirmado por el catedrático en el literal c), establece la relación que existe entre el análisis que hace frente a cómo estamos confrontando el fenómeno social desde la norma. Tal como afirma GUZMAN, (2006, pág. 143), el proceso penal es un instrumento de resolución de conflictos, de los llamados conflictos sociales o de trascendencia social en lo que se produce con mayor o menor dimensión, una lesión del interés social, del interés público, del interés general, lesión que se alzaprima y que absorbe a la lesión individual o grupal sufrida, esto es, el interés particular, aunque no lo elimina. Por ello es menester encontrar un punto de equilibrio en salvaguardia de los derechos humanos y la dignidad humana.

El procedimiento directo, surge de esta cohesión entre el derecho penal y derecho procesal penal, dentro de un escenario que tal como afirma MAIER (1989, pág. 54), busca establecer garantías como seguridades que se otorgan para impedir que el goce efectivo de los derechos fundamentales sea conculcado por el ejercicio del poder estatal.

El Código Orgánico Integral Penal, contiene en sí mismo las tres fases del sistema penal que son:

1. Sustantivo,
2. Adjetivo y
3. Ejecución

Y esta condensación no sería la única novedad de esta legislación, lo es también mecanismos jurídicos tendientes a agilizar el paso con el que se resuelve el conflicto penal, no obstante las mismas pueden fracturar esta composición inescindible entre derecho penal y Constitución en detrimento de los derechos fundamentales y principios inherentes a garantizar un juicio justo.

El procedimiento directo tal como afirma BLUM, (2014, pág. 51)

Son métodos de simplificación procesal, cuyo objetivo fundamental es sentenciar los casos no graves, mediante un procedimiento ágil y económico, para ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, brindando una respuesta oportuna a la víctima. Lo que busca analizar la presente investigación es si su aplicación atenta contra los derechos de defensa.

Descripción del Objeto de Investigación

Desde una comprensión social, es ineludible adscribirse a reformas que erigen una estructura más eficiente del quehacer penal en nuestro país, considerando que las mutaciones que se originaron al interior de la Constitución, resignificaron sustancialmente la voluntad política de destruir los arquetipos y crear una cosmovisión a la altura de estos cambios en los que se destacan temas de género y justicia indígena.

El problema, trascendental de la aplicación del Procedimiento Directo que establece el cuerpo normativo que entro en vigencia en agosto del año dos mil catorce, es el plazo que impone para la realización de la audiencia de juzgamiento directo: la o el juzgador, a fin de que se concentren todas las etapas del proceso y directamente se emita una sentencia sea este condenatoria o a su vez ratifique su estado de inocencia.

Pregunta Principal de Investigación

¿La aplicación del Procedimiento Directo menoscaba el ejercicio de la defensa técnica al establecer un tiempo insuficiente para ejercer la misma?

Variables e indicadores

Variable Independiente (Causa)

- ✓ La aplicación del Procedimiento Directo establece un tiempo insuficiente.

Indicadores

- ✓ Transformación de la justicia en detrimento de principios básicos de un juicio justo.

- ✓ Mecanismo jurídico que agiliza el proceso sin confrontar el fenómeno social.
- ✓ Aplicación excesiva de Procedimientos Abreviados.

Variable Dependiente

- ✓ Menoscaba el ejercicio de una defensa técnica

Indicadores

- ✓ Tutela de los derechos implica el acceso tangible a la justicia
- ✓ La defensa no debe ajustarse a mero objetivo de efectivización procesal en detrimento de la efectividad de derechos.

Preguntas Complementarias

1. ¿Garantizan diez días el tiempo justo para establecer pruebas de descargo?
2. ¿El ejercicio de la defensa técnica puede adecuarse a la priorización que se hace en mérito de la celeridad sobre proceso justo?
3. ¿Una reforma al Código Integral Penal, es necesaria?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PENAL

La codificación penal de América Latina presenta un mosaico de elementos ideológicos provenientes de Europa, que algunas veces son casi supervivencias, lo que da la sensación de un conjunto poco ordenado de dinosaurios vivos y computadoras, que resulta de la importación de textos –a veces parciales– de los códigos de modelos continentales europeos. LOPEZ,(2006, pág. 27)

Dentro de ese escenario aparece la Constitución de Montecristi, a ser parte de la coyuntura social que materializa e incluyen en sus normas-principios los derechos de las personas que reconocen, a éstas se suman los reconocidos por los Tratados y convenios internacionales sobre derechos

humanos, con una doble cualificación: las de su origen, como derechos subjetivos de libertad enfrentados al Estado a los que se les otorga, posteriormente una estructura objetiva de normas jurídicas con contenido ético que tiene validez para todos los ámbitos del derecho. ZAVALA,(2014, pág. 332)Es decir, partiendo de la premisa, en especial aquella norma que ordena “adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales”², nos obliga a mirar con los lentes del neoconstitucionalismo y de los derechos al sistema penal ecuatoriano.

El COIP, es la nueva era del sistema penal y procesal ecuatoriano, en donde aparece un novedoso procedimiento, denominado "Procedimiento Directo".

Aparece imbuido en la premisa de darle agilidad al sistema judicial, a través de un estudio que parametriza los delitos hasta cinco años según la norma, considerándolos comunes en la sociedad, el cual permitirá solucionar conflictos en la mayor brevedad posible y de manera cuantificable, olvidando que del mismo hecho fáctico subyace la realidad que:

“el juez no libera delincuentes, sino ciudadanos sometidos a un proceso, respecto de quienes por mandato constitucional y de los tratados y convenio internacionales sobre derechos humanos se predica la presunción de inocencia. Es decir, el juez ordena la libertad de ciudadanos respecto de quienes no existe declaratoria alguna de responsabilidad penal. Bajo la fórmula analizada no sólo se soslaya la presunción de inocencia que ampara a todas las personas sino que se pretende atribuir a la práctica judicial el control y solución de las causas del cometimiento de delito. Sobre lo primero, cabe señalar que de forma totalmente mañosa se ha tratado de confundir los términos “procesado” con “delincuente”, pretendiendo de esta forma empujarnos a presumir como culpable a toda persona sometida a proceso factor de singular importancia so. El uso del lenguaje como| se

² Constitución de la República del Ecuador, Art. 57.

enfatizará en diferentes apartados, muchas veces a través del mismo se pretende confundir los conceptos. En cuanto al segundo punto referente a la posibilidad de incidencia del sistema judicial en el cometimiento de delitos la Criminología en su versión crítica, ha demostrado desde hace mucho tiempo que las causas del cometimiento de las diferentes infracciones, dependiendo de la forma y clase de las mismas, las podemos encontrar en un montón de lugares, que no en los juzgados. GARCÍA, (2011, pág. 30)

Este procedimiento es de aplicación acorde a lo establecido en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, donde se encuentra positivado de tal forma que responde al establecimiento de esos requisitos en los que el Juzgador determina la aplicación del procedimiento.

Como afirma AVILA(2008, pág. 7)la Constitución es fuertemente materializada, emana de una Asamblea Constituyente , se reconoce a los derechos como límites y vínculos; y, establece una Corte Constitucional, como órgano máximo de control constitucional. Es de vital trascendencia hacernos la pregunta, dentro del contexto garantista ecuatoriano que nos permita dilucidar escenarios: ¿cuál es la función del Juez, frente al posible menoscabo del ejercicio de una defensa material? .

Partiendo de la fuerza vinculante que a partir del 2008, ha adquirido la Constitución “los jueces siempre están obligados a decidir o resolver los conflictos constitucionales, siguiendo el procedimiento preestablecido. Incluso en los casos difíciles, esto es, cuando las normas o reglas sean ambiguas, vagas o indeterminadas, cuando exista antinomia entre éstas o, simplemente, no exista norma válida para el caso. El Juez debe decidir cómo boca de la Constitución. ZAVALA, (2012, pág. 25)

A partir del 10 de agosto del 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, como una ruptura al status quo y de alguna forma con la intención de explicar la criminalidad y responder a la misma desde los modelos postulados. ZAMBRANO, (2014, pág. 8)

Conteniendo 730 artículos, 4 disposiciones generales, 23 disposiciones reformativas, 26 disposiciones derogatorias y una disposición final. Está dividido en cuatro libros: Preliminar, que trata sobre las normas rectoras; el Libro Primero que abarca la infracción penal; el Libro segundo establece el procedimiento; y, el Libro tercero que regula la ejecución, sin embargo uno de los cambios drásticos en material procesal es que en delitos flagrantes que sean sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y que el monto no supere los 30 SBU³ se utilizará la figura de "Procedimiento Directo", mismo que una vez que el juez califica la flagrancia, se señala día y hora para realizar la audiencia de juicio en el plazo de 10 días, tiempo muy corto para la práctica de las diligencias necesarias y la obtención de elementos necesarios para poder sancionar a una persona, con lo que queda reflejada la violación de principios y derechos constitucionales

A través de las cifras del Ministerio de Justicia, con una muestra de apenas tres semanas en el mes de Noviembre, se establece la legitimación de este mecanismo siendo que:

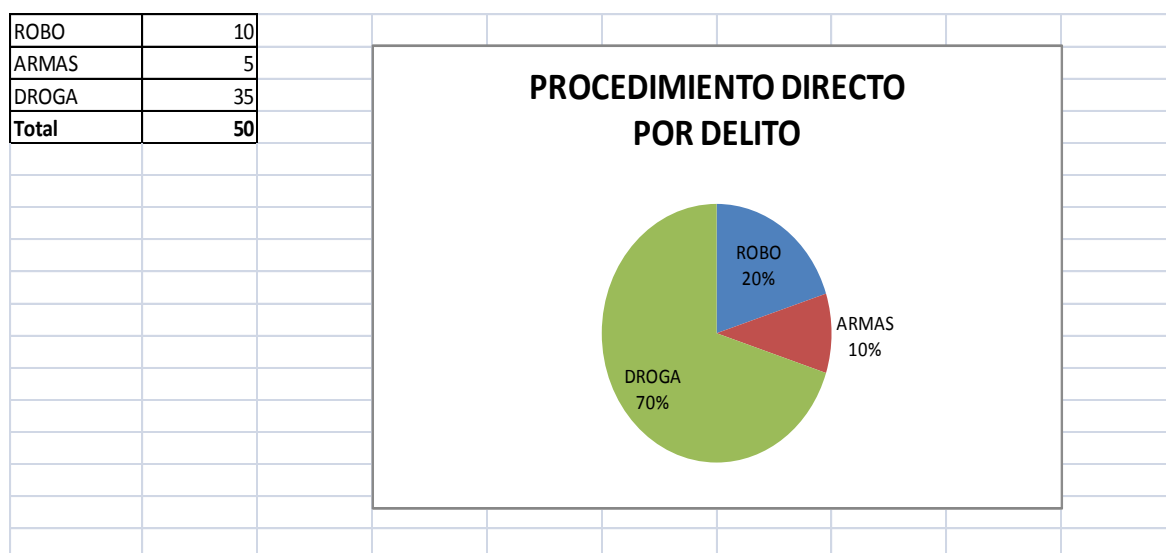


Ilustración 1 Procedimiento Directo

Tomado de: Diario “El Universo”, (2014)

³ Salario Básico Unificado

Estas cifras nos dan una idea de la proyección ascendente de la aplicación de este procedimiento dentro del escenario procesal ecuatoriano y que orbita en la composición general del proceso penal como tal, siendo éste como sostiene GUZMAN(2006, pág. 14), un instrumento de resolución de conflictos sociales o de trascendencia social, en los que se produce con mayor o menor dimensión, una lesión del interés social, del interés público, del interés general, lesión que se alzaprima y que absorbe a la lesión individual o grupal sufrida, por lo que BACIGALUPO(1999, pág. 25) afirma con total lucidez que la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado, proviene del modelo fijado en la Constitución y de los Pactos y Tratados Internacionales.

DEFENSA Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

✚ (CASO VELASQUEZ RODRIGUEZ VS. HONDURAS, 1988).

“166.- La segunda obligación de los estados partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”

El postulado que sitúa al Ecuador, como un Estado de Derechos y Justicia, desarrolla el valor de la justicia como una de las finalidades primigenias que derivan en si misma obligaciones concretas de garantía, ante lo que la tutela judicial efectiva, se traduce de manera conceptual a acudir al órgano jurisdiccional del Estado, y, requerir el servicio de la administración de justicia, en la dimensión de lo que afirma SENDRA(2010, pág. 45)

La Constitución establece en su Art. 76 numeral 7, varias garantías que deben ser aplicadas para evitar su vulneración. Concluye el análisis de este

artículo 75, con la sanción que la carta magna preceptúa por el incumplimiento de la resoluciones, en este caso se aplicaría a los Jueces las sanciones que determina el Código Orgánico de la Función Judicial. Es decir, la tutela judicial efectiva actúa como un paraguas que refuerza la protección a otras garantías de naturaleza procesal, en caso de que no tengan cobertura constitucional. FIGUERELO,(2010, pág. 19)

✚ (CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA. , 2009)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta sentencia hace un análisis del derecho a la defensa, el mismo que dice:

“Para satisfacer el artículo 8.2.b (de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se dan a estos hechos. Toda esta información debe ser expresa, clara integral y suficiente detallada para permitir al acusado que ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos. La Corte ha considerado que la puntual observación del artículo 8.2.b es esencial para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. Ahora bien, el derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercer desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y solo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo en su caso, la etapa de ejecución de la pena. Sostener lo opuesto implicaría supeditar las garantías convencionales que protegen el derecho a la defensa, entre ellas, el artículo 8.2.b, a que el investigado encuentre en determinada fase procesal, dejando abierta la posibilidad de que con anterioridad se afecte un ambiente de sus derechos a través de actos de autoridad que desconoce o a los que no puede controlar u oponerse con eficacia, lo cual es evidentemente contrario a la convención. En efecto, impedir que la persona ejerza su derecho de defensa desde que se inicia la investigación en su contra y la autoridad dispone o ejecuta actos que implican afectación de derechos es potenciar los poderes investigativos del Estado en desmedro de derechos fundamentales de la persona investigada. El derecho a la defensa obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo. -19- Por todo ello, el artículo 8.2.b convencional rige incluso antes de que se

formule una “acusación” en sentido estricto. Para que el mencionado artículo satisfaga los fines que le son inherentes, es necesario que la notificación ocurra previamente a que el inculpado rinda su primera declaración ante cualquier autoridad pública...”, Como bien se puede apreciar en esta sentencia, es deber del juzgador hacer uso de todos los mecanismos que sean necesarios y que estén establecidos en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos, para que se puede hacer realidad, y que pueda aplicar las garantías del derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, como garantías propias de las personas que son parte en un proceso penal.

Dentro de este fragmento podemos establecer que nuestra Constitución⁴ como fundamentos de los deberes de protección y de los mandatos de acción:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

En ese mismo sentido, se preceptúa:

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Ante ello, COLOMER(1996) establece que el deber de protección es general. No sólo prohíbe intervenciones estatales directas en los derechos (efecto negativo, de no hacer), sino que obliga también al Estado a situarse frente a los ataques antijurídicos por parte de otros (efecto positivo, de

⁴ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial NO. 449, 20 de Octubre del 2008.

hacer).(p.35) El carácter de los derechos fundamentales como decisiones axiológicas jurídico-objetivas, vigentes en todos los ámbitos del Derecho y que suministran pautas de orientación para la legislación, la administración y la jurisdicción es el fundamento de los deberes jurídicos de protección y de los correlativos derechos de protección. La conexión sistemática entre normas-principios con contenido jurídico-objetivo, efecto de irradiación, derechos de libertad, eficacia frente a terceros y deberes-derechos de protección de derechos fundamentales es clara, la una lleva en sí a la otra.

Esta dimensión objetiva de los derechos fundamentales, que es relevante para el Ordenamiento jurídico, implica la necesidad de hacer efectivos los derechos fundamentales aun cuando no exista un interés legítimo o un derecho subjetivo en juego. Esto conlleva que los derechos se conviertan en criterios de ordenación del sistema, pues, los derechos fundamentales son un orden objetivo de valores y ello expresa un reforzamiento de principio de la fuerza vinculante de éstos. Este sistema de valores debe regir en todos los ámbitos del Derecho; la legislación, la administración y la jurisprudencia reciben de él directrices e impulsos. ZAVALA,(2014, pág. 338)

“El derecho de defensa constituye un elemento fundamental, de carácter irrenunciable (...) correlativo a la acusación y basado en el carácter dialéctico del proceso, cuya finalidad es la de hacer valer la libertad de toda persona sujeta a un proceso penal". PULEIO,(2010, pág. 16)

En la parte doctrinaria se han desarrollado muy firmemente los conceptos y definiciones de derecho tanto de la defensa formal como de la defensa material, siendo que el primero “..]. tiene su razón de ser en el carácter técnico del proceso de las normas que lo disciplinan y en la necesidad, pues, de respetar el principio de igualdad entre las partes. No cabe duda de que se rompiera el equilibrio entre las partes si privara o no se impusiera como requisito esencial la asistencia al imputado de un técnico en derecho. SAYAN(1998, pág. 142)

DEFENSA MATERIAL

En cuanto al derecho de defensa material debemos decir que éste consiste "... en la necesidad de otorgar medios a quien sufre una agresión aunque lo sea legítima y en el respeto debido a la propia dignidad de la persona, al cual está obligado el Estado" SALAZAR,(2012, pág. 4)

Por antonomasia en nuestro proceso penal, una de las manifestaciones más claras del ejercicio del derecho de defensa material es la posibilidad que tiene el imputado de declarar en cualquier estado del proceso, pero antes del dictado de la sentencia.

DEFENSORÍA PÚBLICA

La defensoría pública constituye en la actualidad uno de los instrumentos sociales y jurídicos más efectivos para generar una verdadera aplicación de la justicia, en torno al cumplimiento efectivo de los principios que regentan el debido proceso y ciertas garantías de orden constitucional como el derecho a la defensa, esto es, contar el adecuado patrocinio de un profesional del Derecho respecto de un individuo que por sus propios medios no está en la capacidad de suministrárselo.

El Código Orgánico Integral Penal, establece que a través de la Defensoría Pública se garantizara el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de defensa legal privada.

Al respecto el autor BAQUERIZO, (1993, pág. 42) destaca el papel protagónico del Estado como responsable de ejercer la tutela jurídica del Debido Proceso:

“El derecho de defensa es el escudo de la libertad, el amparo del honor y la protección de la inocencia comprende la importancia que tiene dentro del ordenamiento jurídico del Estado. La defensa desde el punto de vista procesal, se la puede clasificar en general y en restrictiva. La defensa general es el derecho subjetivo que el Estado entrega a toda persona para que, en un momento determinado, pueda exigir la protección para sus bienes jurídicos e intereses antes y

durante el desarrollo de un proceso. La defensa en sentido restringido es aquella que le corresponde al demandado en un proceso civil, o al acusado en un proceso penal, para oponerse a las pretensiones que se exhiben en dichos procesos por parte del demandante o del acusador, oficial, particular o privado, respectivamente. El derecho de defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación hasta el desarrollo y conclusión definitiva del proceso”.

METODOLOGÍA

 Modalidad Mixta

Modalidad Cuantitativa Categoría Interactiva Diseño Encuesta

Modalidad Cualitativa Categoría NoInteractiva Diseño Análisis de conceptos

 POBLACIÓN Y MUESTRA

Unidades de Observación Encuesta

No.	Unidades de Observación	Población	Muestra
01	Jueces	10	10
02	Fiscales	10	10
03	Defensores	10	10
Total		30	30

Unidades de Observación Normativa

No.	Unidades de Observación	Población	Muestra
01	Art. 451.- Defensoría Pública	1	Código Orgánico Integral Penal
02	Art. 76.- Derecho de	1	Constitución de la

	Defensa		República
03	Art. 8.2 Defensa	1	Corte Interamericana de Derechos Humanos
04	Art. 8.- Principios Básicos de las Funciones de los Abogados	1	Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Unidades de Observación Jurisprudencial

No.	Unidades de Observación	Población	Muestra
01	Caso Barreto Leiva vs Venezuela	01	Corte Interamericana de Derechos Humanos
02	Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras	01	Corte Interamericana de Derechos Humanos

MÉTODOS

TEÓRICOS

❖ Análisis

- ❖ Histórico-lógico
- ❖ Síntesis

EMPÍRICOS

- ❖ Cuestionario tipo Encuesta

PROCEDIMIENTO

La información en la investigación de campo, a través de la encuesta fue determinante a realizar un análisis que parte de las ideas particulares para establecer conclusiones que han servido para esclarecer el objetivo del presente trabajo. Fue de gran utilidad al momento de exponer el alcance del problema y los aspectos relevantes que frente a este se desenvuelven. Establecer un norte en cuanto al posicionamiento del problema frente a la evolución que ha tenido el derecho penal en el Ecuador. Siendo que el presente trabajo se despliega a través de encuestas a abogados, fiscales y jueces de la ciudad de Guayaquil, específicamente en la Unidad de Flagrancia. Donde se utilizó la encuesta como instrumento cuantitativo de investigación social mediante la consulta a un grupo de personas elegidas de forma estadística, realizada con ayuda de un cuestionario.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESULTADOS

BASE DE DATOS

No	¿Cree Usted, que el Procedimiento Directo, menoscaba el ejercicio de la Defensa?		¿El papel del juez garantiza en la práctica el ejercicio de la defensa técnica?		¿La defensa constituye el pilar que legitima el Estado de Derechos?		¿Ha considerado que en las audiencias falta mayor técnica al momento de enfrentarse a la teoría fiscal?		¿El procedimiento directo propicia el número de procedimientos abreviados?	
	P1 SI	P1 NO	P2 SI	P2 NO	P3 SI	P3 NO	P4 SI	P4 NO	P5 SI	P5 NO
1	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
2	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0
3	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
4	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0
5	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0
6	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1
7	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0
8	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0
9	1	0	0	1	1	0	0	1	0	1
10	0	1	1	0	1	0	1	0	1	0
11	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0
12	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0
13	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0
14	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0
15	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0
16	0	1	0	1	1	0	1	0	1	0
17	0	1	1	0	0	1	1	0	1	0
18	1	0	0	1	0	1	1	0	1	0
19	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0
20	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0
21	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0
22	0	1	0	1	0	1	0	1	1	0
23	1	0	1	0	1	0	0	1	1	0
24	1	0	1	0	1	0	1	0	1	0
25	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0
26	0	1	1	0	1	0	0	1	0	1
27	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0
28	1	0	1	0	0	1	0	1	1	0
29	0	1	1	0	0	1	0	1	1	0
30	1	0	1	0	0	1	0	1	0	1
	24	6	26	4	11	19	11	19	26	4

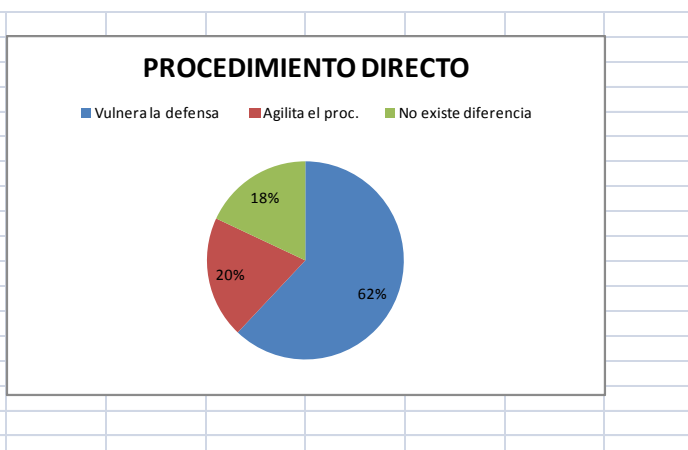
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

ANÁLISIS

1. ¿Cree Usted, que el Procedimiento Directo, menoscaba el ejercicio de la Defensa?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	75	75%
No	25	25%
Total	100	100%

Vulnera la defensa	31
Agilita el proc.	10
No existe diferencia	9
Total	50

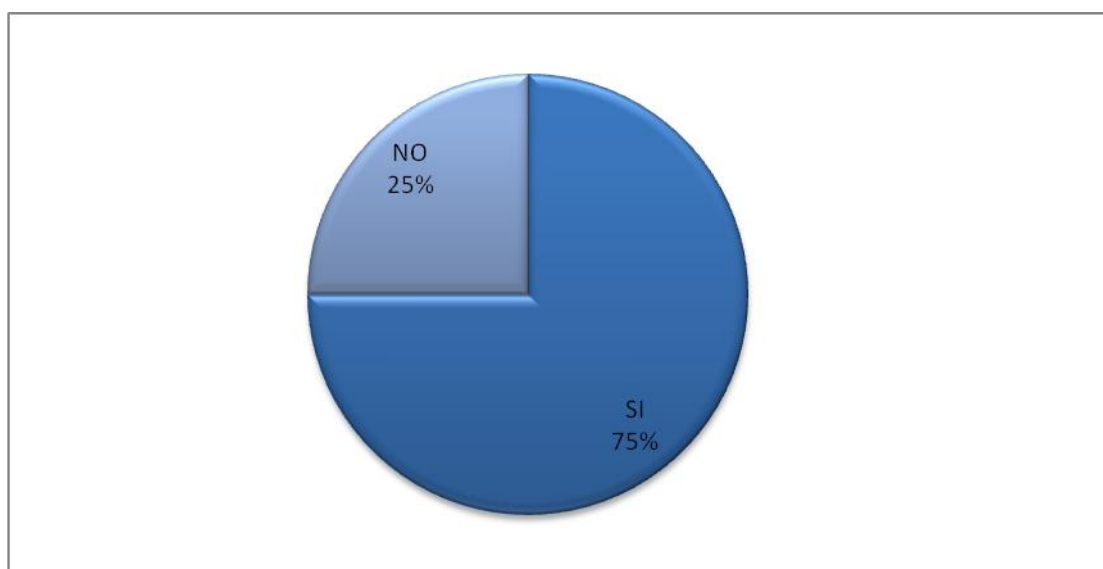


RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Como se establece de manera notoria existe una amplia magnitud de profesionales del derecho que piensan que en el Procedimiento Directo, menoscaba el ejercicio de la defensa, por cuanto su contundente resultado evidencia más que cifras la impotencia de llegar a la audiencia sin los elementos probatorios que puedan destruir la teoría fiscal.

2. ¿El papel del juez garantiza en la práctica el ejercicio de la defensa técnica?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	75	75%
No	25	25%
Total	100	100%



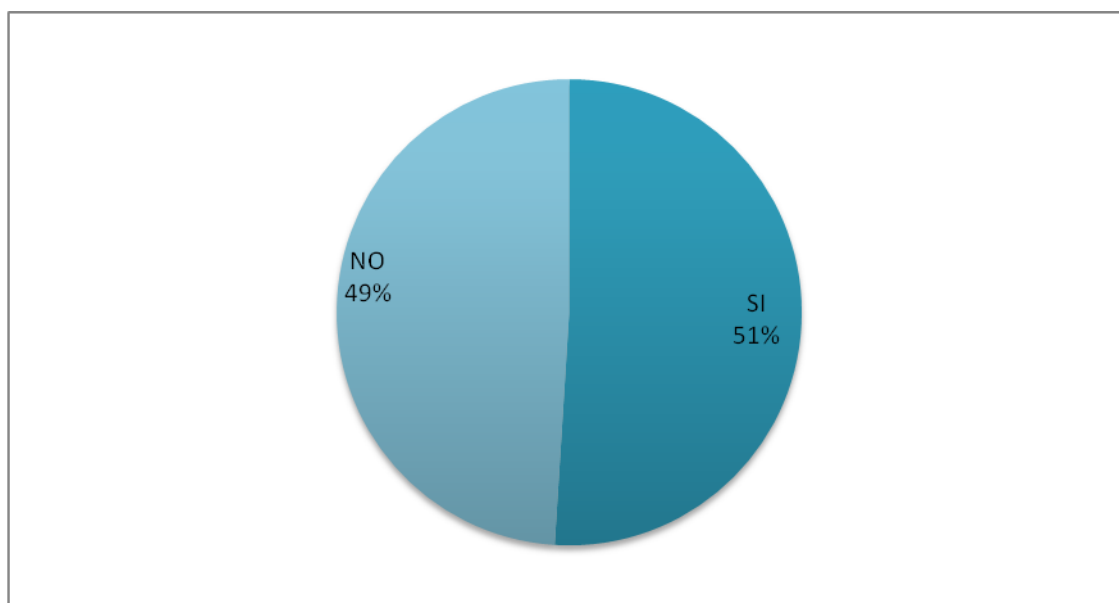
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Como se establece existe una creencia en el que el Juez dirige la audiencia más la esencia del mecanismo jurídico es llevado a cabo tratando de manejarlo de la mejor forma sin menoscabar los derechos de defensa. Sosteniendo que los cambios deben realizarse a través de los Legisladores quienes deben normativizar las garantías contenidas en la Constitución.

3. ¿La defensa constituye el pilar que legitima el Estado de Derechos?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	51	51%

No	49	49%
Total	100	100%

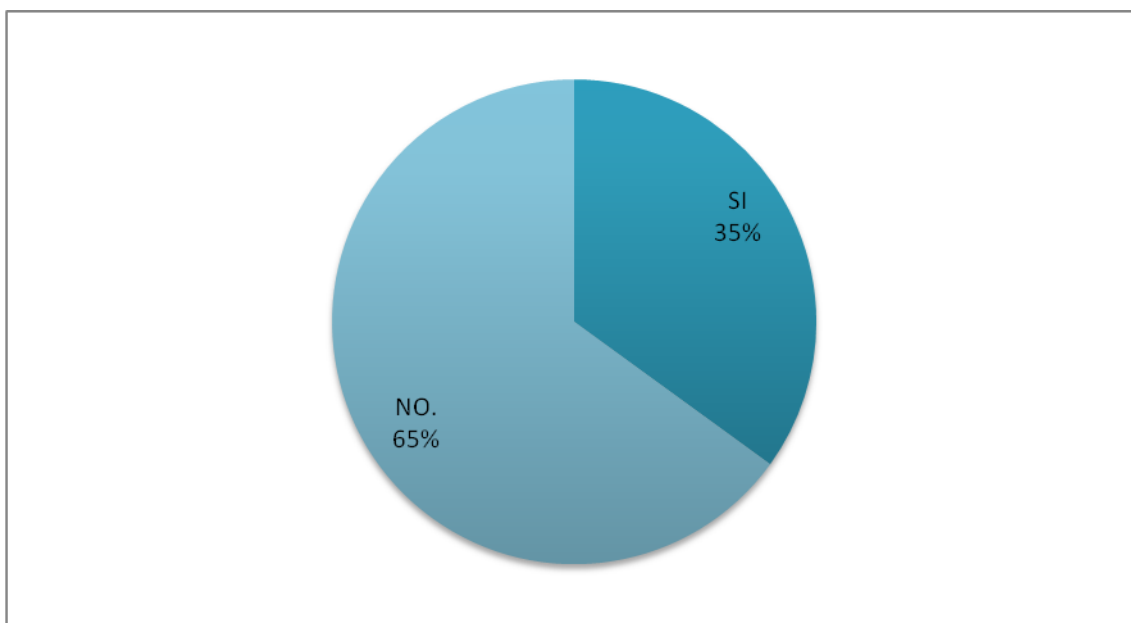


RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados establecieron la confrontación que existe entre priorizar unos principios frente a otros en el afán de garantizar la justicia constitucional y restaurativa. Siendo que a partir del 2008 se extiende una amplia gama de Principios rectores inherentes a la denominación de un proceso justo y que deben ser respetados en homenaje al escenario constitucional del que somos parte.

4. ¿Ha considerado que en las audiencias falta mayor técnica al momento de enfrentarse a la teoría fiscal?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	35	35%
No	65	65%
Total	100	100%

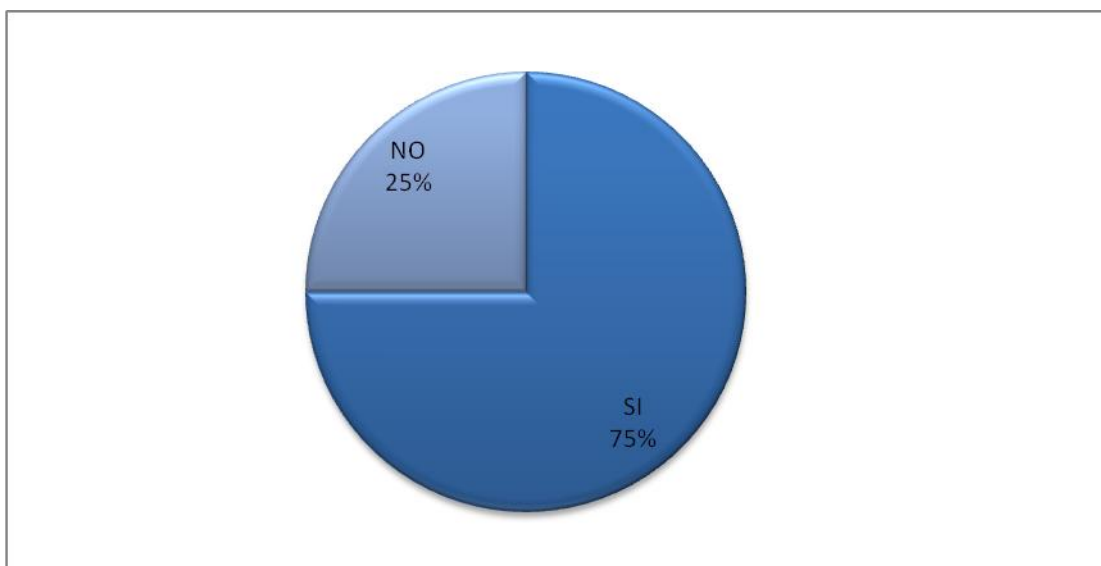


RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Como se establece existe una validación en la delimitación existente a la hora de abordar la dinámica de las audiencias puesto que las reglas del juego están delimitadas en la norma no obstante la audiencia representa un conflicto de existencia más no de formalidades inherentes a los sujetos intervinientes.

5. ¿El procedimiento directo propicia el número de procedimientos abreviados?

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	75	75%
No	25	25%
Total	100	100%



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Como se establece existe la certeza que la utilización de la negociación de la pena se maximiza desde la aplicación del procedimiento directo, por cuanto los elementos probatorios de descargo no siempre pueden ser presentados por parte de la defensa.

RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Existe un amplio margen de aceptación a la línea que teóricamente sea mantenido en la presente investigación considerando que el Procedimiento directo menoscaba el ejercicio de la defensa y posibilita la utilización del procedimiento abreviado.

BASE DE DATOS NORMATIVA

NORMATIVA	
Artículo 451.- Defensoría Pública.- Código Orgánico Integral Penal	La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos. La o el defensor público no podrá

	<p>excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.</p> <p>La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>Se positiva desde la premisa de la constitucionalización de la norma el acceso a una justicia como la activación real de la ciudadanía que no cuente con recursos o que por desconocimiento no pueda recibir asistencia jurídica.</p>
<p>Art. 76.- Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>7.</p> <p>El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.</p> <p>b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.</p> <p>c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.</p> <p>d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del</p>

	<p>procedimiento.</p> <p>e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.</p> <p>f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.</p> <p>g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.</p> <p>h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.</p> <p>i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.</p> <p>j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.</p> <p>k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales</p>
--	--

	<p>creadas para el efecto</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>Son los principios constituidos de manera estructural para determinar la delimitación de un proceso justo en pleno auge de los derechos humanos.</p>
<p>Art. 8.2 Corte Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>Artículo 8. Garantías Judiciales</p> <p>[...]</p> <p>2. [...] Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:</p> <p>[...] d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;</p> <p style="padding-left: 40px;">e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>De carácter vinculante en un Estado constitucional de derechos y justicia que se funde en la premisa de que por el principio de irradiación constitucional toda norma que sea armónica en consolidar los derechos y garantías como una clara evidencia de acceso y efectividad.</p>
<p>Art. 8 Principios Básico de la Funciones de los Abogados Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente</p>	<p>[a] toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y</p>

	<p>consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.</p> <p>CONCLUSIÓN</p> <p>Desde una comprensión social, es ineludible adscribirse a reformas que erigen una estructura más eficiente del quehacer penal, considerando que las mutaciones que se originaron al interior de la Constitución, resignificaron sustancialmente la voluntad política de destruir los arquetipos y crear una cosmovisión a la altura de estos cambios en los que se destacan temas de género y justicia indígena.</p>
--	---

CONCLUSIONES

- ✚ La aplicación del procedimiento directo es aplicable a delitos comunes que establece el actual Código Orgánico Integral Penal, que son en su mayoría relativos a robo, armas, droga escala a) y b); y, partiendo de la premisa que la esencia de esta reforma busca agilizar el proceso penal, evidentemente lo hace en detrimento de establecer una defensa sólida que pueda destruir la teoría fiscal. La relación real que existe entre la seguridad jurídica y legitimación de pertenecer a un Estado Constitucional de derechos es indisoluble por lo tanto todo aquello que atente contra su afirmación en los procesos es nulo y debe someterse a un examen constitucional.
- ✚ El estudio de campo estableció esa gran distancia que existe entre la reforma realizada al interior de la legislación penal y un acceso tangible a establecer una defensa técnica que garantice como consecuencia directa en la construcción de una justicia real y sin dilaciones. Se debe reformar la norma con el objeto de que se convierta en sí mismo en un procedimiento que garantice a todas las parte el cumplimiento de un proceso justo; cabe mencionar que existen juzgadores que convocan la audiencia de juzgamiento mucho antes de los diez días, lo cual es un atropello arbitrario para la estructura de una debida y adecuada defensa .
- ✚ El derecho de la defensa, legitima su existencia a través de un compromiso que establezca que se agotaron todos los recursos para resolver la situación jurídica del detenido siendo que la mera presentación del defensor constituye una expectativa procesal que se completa a través de la creación de una defensa técnica sin dilaciones, defensa que velozmente en siete días antes de la audiencia de juzgamiento directo tal como lo prescribe la norma, tiene que presentar los anuncios probatorios para sustentarlos y evacuarlos en el juzgamiento y en caso de no presentarlos se quedaría sin la prueba, dejando a la persona procesada en total indefensión, lo cual constituye una violación al derecho a la defensa.

RECOMENDACIONES

- ✚ Cabe mencionar que el índice de criminalidad va en amplio ascenso lo que debería llevar a los operadores de justicia a preguntarnos si la forma en que se enfrenta el fenómeno criminal es el adecuado siendo que la efectivizarían no puede ir orientado a fortalecer el desborde de la intervención punitiva del Estado.
- ✚ Promover a los administradores de justicia, el mecanismo alternativo de Acuerdo Conciliatorio entre los sujetos procesales dentro de un procedimiento directo dentro de los parámetros normativos, dejando claro que en la normal legal no prohíbe la aplicación de la conciliación en este procedimiento; y, lo que permitiría concluir los procesos judiciales de forma expedita , aplicando una justicia de paz y accionando los principios de voluntariedad de las partes constitucionales y de mínima intervención penal.
- ✚ La proposición de una reforma a la normativa penal en el Ecuador, respecto al procedimiento directo, específicamente en cuanto a la aplicación de tiempo de veinte días que se otorga a las sujetos procesales, en este caso, a la defensa técnica de los procesados para poder reunir los suficientes elementos de descargo, que permita al defensor crear una teoría importante y convincente estrategia de defensa, a más de solicitar oportunamente a los administradores de justicia, las respectivas solicitudes y pericias para una adecuada investigación y poder sostener los elementos probatorios para sustentarlos en la audiencia de juzgamiento, y que no se convierta en una escuálida ni débil defensa por falta de tiempo; conllevaría a garantizar de manera equitativa y efectiva el derecho constitucional a la legítima defensa, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

1. ÁVILA, R. (2008). *Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2. BACIGALUPO, E. (1999). *Principios Constitucionales del Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
3. BAQUERIZO, J. Z. (1990). *El Proceso Penal*. Guayaquil: Edino.
4. BERNAL, C. (2013). *Fundamentos Constitucionales y Teoría General del Proceso Penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
5. BERNAL, J., & MONTEALEGRE, E. (2013). *El Proceso Penal*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
6. BLUM, J. (2014). Procedimientos Especiales en Código Orgánico Integral Penal . *Ensayos Penales* , 51.
7. BODERO, E. (2010). *Teoría Económica de la Delincuencia*. Guayaquil: Ateneo Jurídico Cía. Ltda.
8. CASO BARRETO LEIVA VS. VENEZUELA. , S/N (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de Noviembre de 2009).
9. Caso No. 0388-09-EP, SCC 004-10-SEP-EP (Corte Constitucional 24 de Febrero de 2010).
10. CASO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ VS. HONDURAS, S/N (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de Julio de 1988).
11. COLOMER, J. G. (1996). *Constitución y Proceso Penal* . Madrid: Tecnos.
12. FIGUERELO, A. (2010). *El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Madrid: Technos.
13. GARCÍA, R. (2011). *Temas Fundamentales del Derecho Procesal Penal*. Quito: Cevallos.
14. GARCÍA, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado* . Perú: ARA.

15. GASCÓN, M. (2013). Los límites de la Justicia Constitucional: La invasión del ámbito público. . En K. AQUIZE, *Tendencias Actuales del Estado Constitucional Contemporáneo* (pág. 57). Perú : ARA.
16. GUZMAN, V. (2006). *Anticipación y preconstitución de la prueba en el proceso penal*. Valencia: Marcial Pons.
17. MAIER, J. (1989). *Derecho Procesal Argentino*. Buenos Aires : Manuel Belgrano.
18. PASQUEL, Z. (2014). *Estudio Introductorio al Código Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
19. PRIETO SANCHÍS, L. (2012). *Control Constitucional y Activismo Judicial* . Perú: ARA.
20. SENDRA, G. (2010). *Introducción al Derecho Procesal*. Madrid: Colex.
21. ZAVALA EGAS, J. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Perú: Edilx S.A.
22. ZAVALA, J. (2010). *Apunts sobre Neo constitucionalismo*. Guayaquil: Edilex S.A.

FUENTES NORMATIVAS

- Constitución de la República del Ecuador 2008
- Código Orgánico Integral Penal

ANEXO 1



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Maestría En Derecho Constitucional

Encuesta (formato)

Tema: “LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO”

1. ¿Cree Usted, que el Procedimiento Directo, menoscaba el ejercicio de la Defensa?
2. ¿El papel del juez garantiza en la práctica el ejercicio de la defensa técnica?
3. ¿La defensa constituye el pilar que legitima el Estado de Derechos?
4. ¿Ha considerado que en las audiencias falta mayor técnica al momento de enfrentarse a la teoría fiscal?
5. ¿El procedimiento directo propicia el número de procedimientos abreviados?

ANEXO 2

PROPUESTA DE REFORMA ANUNCIADA

LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

CONSIDERANDO.

Que el Artículo 1. De la Convención Interamericana de Derechos Humanos, señala que los Estados Partes de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda personas que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que el Artículo 75. De la Constitución de la República reconoce y concede de forma objetiva a toda persona, el legítimo derecho a la defensa, al acceso a la justicia y la tutela efectiva de sus derechos y a que se respeten varios principios fundamentales, tales como el principio de inocencia.

Que, al no existir proyectos de ejecución para poder difundir sobre la grave transgresión de los derechos de las partes al no contar con el tiempo oportuno y necesario para preparar su defensa, se violenta el derecho a ser informado.

Que, la Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones, Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.

Que, para dar cumplimiento a la norma constitucional, es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente al Capítulo II, sección segunda. Numeral 4 del Art. 640 del Código Orgánico Integral penal.

Que, al reformar el numeral 4 del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, estamos protegiendo un derecho constitucional como es el derecho legítimo a la defensa y a la seguridad jurídica y ser informado.

Que, es obligación del Estado, remitir a la Asamblea Nacional, un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de garantizar el Principio de Supremacía Constitucional.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, que le confiere el numeral 6) del art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente.

LEY REFORMATORIA AL ART. 640 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

RESOLUCIÓN REFORMATORIA.

ARTICULO 1.- Modifíquese en el numeral 4 del Art.640 del Código Orgánico Integral Penal, los siguientes términos; diez días por veinte días.

Texto Anterior

“Art. 640.- Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de **diez días**, en el cual dictará sentencia. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizaran el anuncio de las pruebas por escrito;

Texto Actual

“Art. 640.- Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de **veinte días**, en el cual dictará sentencia. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizaran el anuncio de las pruebas por escrito;

Disposición Transitoria

Todos los trámites que se encuentren en proceso deberán acogerse a la presente reforma.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, hoy día viernes 24 de junio del 2016.

F.)GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO

PRESIDENTA ASAMBLEA NANCIONAL DEL ECUADOR



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Kevin Alain Andrade Medranda, con C.C: # 092633594-4 autor del trabajo de titulación: *La afectación al derecho a la defensa dentro del procedimiento directo* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 01 de julio del 2016

f. _____

Nombre: Kevin Alain Andrade Medranda

C.C: 092633594-4



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"La afectación al derecho a la defensa dentro del procedimiento directo"		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Andrade Medranda, Kevin Alain.		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo; Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas. Sistema de Posgrado.		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	01 de julio de 2016	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho fundamental al debido proceso y seguridad jurídica		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Procedimiento directo- Derecho a la defensa- Seguridad jurídica		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El procedimiento directo es parte de las reformas procedimentales a nivel penal que datan desde el año 2014. Su ejercicio corresponde a los procedimientos penales especiales. Este tipo de procedimiento se caracteriza por orientarse a aplicar la celeridad y economía procesal, sin embargo, por tratar de llegar a dicho resultado, en la práctica se considera que este procedimiento vulnera al debido proceso, básicamente en lo relacionado a disponer de los tiempos y medios adecuados para la defensa, tal como se lo reconoce en la Constitución de la República del Ecuador. Se afirma que el plazo de diez días para llegar a la audiencia de juzgamiento y que tres días antes, es decir, que en siete días se disponga de las pruebas, significa un atentado contra una defensa técnica que permita que la persona procesada proteja adecuadamente de forma jurídica su derecho a la ratificación de su presunción de inocencia. Además, en el procedimiento directo, el juez de garantías penales se vuelve juez de sentencia y actúa de forma unipersonal, por lo que es susceptible de incurrir en errores de sustanciación procesal que vulneren los derechos de los sujetos procesales, particularmente de la persona procesada y de su defensa. Es así, que en consideración al problema constitucional detallado se propone su ampliación de sustanciación de diez a veinte días.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0994642369	E-mail: kevinandrade175@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	